

de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1 d) y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletines Oficiales del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Primero.—Revocar a la entidad «Baloise-Pastor Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» la autorización administrativa para operar en el ramo de caución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento de 1 de agosto, procediendo, en consecuencia, a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## 2949

*ORDEN de 30 de diciembre de 1993, de revocación de la autorización administrativa, de la entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de San Felices de los Gallegos».*

La entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de San Felices de los Gallegos» se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social.

La asamblea extraordinaria de la citada entidad, en reunión celebrada el día 23 de mayo de 1989, adoptó el acuerdo de disolver la entidad y solicitar la baja en el Registro de Entidades de Previsión Social, manifestando su deseo de transformarse en una entidad no aseguradora de fines socio-culturales y benéficos.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1, b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, b) y f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, b) y f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Sociedad de Socorros Mutuos de San Felices de los Gallegos» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización del proceso de transformación de la entidad, remitiendo para ello los Estatutos de la asociación de los que se desprenda con claridad que ésta no realiza actividades sometidas a la legislación de seguros privados, y presente documentación acreditativa de la inscripción de la asociación y de sus Estatutos en el Registro de Asociaciones.

En caso contrario, se procederá a la disolución de oficio de la Entidad según lo previsto en el artículo 30 de la citada Ley sobre Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## 2950

*ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».*

La entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre» (en liquidación) se encuentra inscrita en el Registro Especial al que se refiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Dicha entidad comunicó a la Dirección General de Seguros que la Junta general extraordinaria celebrada el 2 de febrero de 1991 acordó la disolución de la misma.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se han producido las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, letra f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, letra f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Mutualidad de Previsión del Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre» (en liquidación) para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1985, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## 2951

*ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Mutualidad Benéfica de la Inspección Financiera y Tributaria del Estado».*

La entidad de previsión social denominada «Mutualidad Benéfica de la Inspección Financiera y Tributaria del Estado» se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Dicha entidad comunicó a la Dirección General de Seguros que la Junta general celebrada el 9 de junio de 1989 acordó la disolución de la misma. Posteriormente, la entidad ha remitido determinada documentación relativa al proceso de liquidación en que se encuentra.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se han producido las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, letra f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, letra f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Mutualidad Benéfica de la Inspección Financiera y Tributaria del Estado» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1985, por la que

se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2952** *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca a la entidad «Compañía de Seguros Alborán, Sociedad Anónima» (C-530), la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución.*

La entidad «Compañía de Seguros Alborán, Sociedad Anónima» se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Accidentes, Vehículos terrestres, Vehículos ferroviarios, Aeronaves, Cascos de buques o embarcaciones marítimos; lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores; responsabilidad civil: Aeronaves, responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos; lacustres y fluviales; responsabilidad civil general; Caución, Pérdidas pecuniarias diversas y Vida.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «Compañía de Seguros Alborán, Sociedad Anónima» la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento de 1 de agosto, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el Ramo de Caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2953** *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca a la entidad «Finisterre, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-82), la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución.*

La entidad «Finisterre, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Accidentes, Enfermedad; Incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil general, Caución, Asistencia Sanitaria, Decesos y Vida.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6), habiéndose solicitado por la entidad que se proceda a la revocación del citado ramo.

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «Finisterre, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, a) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86.1, a) del Reglamento de 1 de agosto, procediendo en consecuencia

a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el Ramo de Caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2954** *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca a la entidad «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-72), la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución.*

La entidad «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Accidentes, Enfermedad, Vehículos terrestres, Vehículos ferroviarios, Aeronaves, Cascos de buques o embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas; Incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores; responsabilidad civil: Aeronaves; responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general, Crédito, Caución Pérdidas pecuniarias diversas y decesos.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, d) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1, d) y 86.6 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6), habiéndose solicitado por la entidad que se proceda a la revocación del citado ramo.

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, a) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86.1, a) del Reglamento de 1 de agosto, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora en el Ramo de Caución, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2955** *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se revoca a la entidad «AGF Seguros, Sociedad Anónima» (C-141) la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución.*

La entidad «AGF Seguros, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en los Ramos de Accidentes; Enfermedad; Vehículos terrestres; Vehículos ferroviarios; Aeronaves; Cascos de buques o embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; Mercancías transportadas; Incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil; Vehículos terrestres automotores; responsabilidad civil: Aeronaves; responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general; Caución; Pérdidas pecuniarias diversas; Asistencia en viaje; Decesos y Vida.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el Ramo de Caución, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículos 86.1.d)